



**Ministerio de  
Economía  
y Obras y Servicios  
Públicos  
Secretaría de  
Hacienda**

BUENOS AIRES, 29 de febrero de 1996.-

VISTO, lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 1.363 de fecha 10 de agosto de 1994, y la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA N° 515 y de FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS N° 219 de fecha 16 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.156 en sus Artículos 57 Inc. B) y 82.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO en un todo de acuerdo con los procedimientos para la emisión y colocación de esos instrumentos establecidos en los Artículos 1° y 2° de la Resolución Conjunta, estima conveniente la renovación de las LETRAS DEL TESORO cuyo vencimiento operó el 29 de Febrero de 1996.

Que atento a ello se ha dispuesto emitir una nueva serie de Letras del Tesoro por u\$s 170.000.000 para ser ofrecida bajo la forma de suscripción directa al INDER.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Por ello,

**EL SUBTESORERO GENERAL DE LA NACION  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 29 de Marzo de 1996 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA MILLONES (U\$SVN 170.000.000).

ARTICULO 2°.- Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1° del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 29 de Febrero de 1996.

PLAZO: VEINTINUEVE (29) días

TASA DE INTERES: Fija equivalente al SIETE POR CIENTO CON CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CIEN MILESIMOS (7.54156%) anual. El pago del servicio de renta se efectuará al vencimiento.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

PRECIO: La suscripción se realizará al 100% del valor nominal.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Representativos Intransferibles a nombre del I.N.D.E.R..

NEGOCIACION: No Negociables.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por suscripción directa.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: El pago se cursará a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ARTICULO 3° Regístrese, comuníquese y archívese. -

DISPOSICION N° 9

*Cont. Horacio H Muscia*

Subtesorero General de la Nación